

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto., a 31 de Mayo del 2005	Número 86
-------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Tarandacuaao, Gto.

Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Guanajuato	84
--	----

El Ciudadano Fernando Jiménez Hernández, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao Guanajuato, hace saber a los habitantes de éste Municipio que:

El Ayuntamiento que presido en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2004, a tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao,
Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan la integración, organización y funcionamiento interior del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto.

Artículo 2.

El Municipio de Tarandacuaao, Gto., será gobernado por un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia otorgada al Gobierno Municipal de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante de elección popular, encargado del gobierno y de la administración de este Municipio y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 4.

El Municipio de Tarandacuaao, Gto., posee personalidad jurídica y patrimonio propio, es representado por el Ayuntamiento, el cual establece y define las acciones, criterios y políticas encauzadas a la administración de los recursos y servicios públicos y económicos del mismo.

Artículo 5.

La autoridad Municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Artículo 6.

El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, entrando en funciones el día 10 de octubre del año de su elección y lo concluirá el 9 de octubre, tres años después.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7.

El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndico y Regidores que determinen la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8.

La Cabecera Municipal es la Residencia legal del Ayuntamiento, su domicilio es el del edificio Municipal y su recinto oficial para sesionar, el salón de cabildo; por propio acuerdo podrá sesionar en lugar diferente dentro de la Cabecera Municipal; y sólo por decreto del congreso del estado y por conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar de su circunscripción territorial.

Artículo 9.

El Ayuntamiento constitucional, se reunirá el día 10 de octubre siguiente a su elección, previa convocatoria de la comisión instaladora, conforme al procedimiento señalado en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en sesión solemne y pública, en el salón de cabildos de la presidencia Municipal o en el lugar que haya sido declarado recinto oficial, para rendir su protesta de Ley.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo, designará de entre sus integrantes a un Secretario, para el sólo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

La sesión de instalación que será pública y tendrá por objeto:

I.- La protesta legal del Presidente Municipal y demás integrantes del nuevo Ayuntamiento ; y

II.- La presentación por el Presidente Municipal, de los aspectos generales de su plan de trabajo .

Artículo 10.

El Presidente Municipal electo, rendirá su protesta de Ley ante la ciudadanía, extendiendo el brazo derecho al frente al tiempo de decir en voz alta:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la constitución política de los estados unidos mexicanos, la del estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de Tarandacuao, Gto.”

Acto continuo, el Presidente Municipal, procederá a tomar la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, preguntando en voz alta:

“¿Protestáis cumplir y hacer cumplir la constitución política de los estados unidos mexicanos, la del estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?”

A lo cual el Síndico y Regidores, levantando el brazo derecho extendido al frente dirán:

“Sí, protesto”.

El Presidente Municipal agregará: “si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”.El Presidente Municipal agrega: “declaro formalmente instalado este Ayuntamiento”.

El Presidente Municipal, en nombre del Ayuntamiento, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

Artículo 11.

Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 12.

Rendida la protesta de ley y la lectura de los aspectos generales del plan de trabajo por parte del Presidente Municipal, se declarará clausurada la sesión solemne de instalación, e inmediatamente conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento procederá a celebrar la primera sesión ordinaria en la cual se aprobarán a las personas que ocuparán los cargos de:

- I. Secretario del Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal; y
- III. Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal.

Asimismo, se designaran las comisiones que serán integradas por el síndico y Regidores propietarios conforme a los criterios de la Ley Órgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y por lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

Artículo 13.

Una vez tomada la protesta de Ley a los funcionarios señalados en el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento tomará inmediatamente posesión de su cargo, a fin de continuar la sesión para asentar en el acta el nombramiento y protesta de Ley de los demás funcionarios que a propuesta del Presidente Municipal, apruebe el Ayuntamiento en dicha o posterior sesión.

Artículo 14.

El procedimiento para la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento será:

El Presidente Municipal propondrá a los ciudadanos que considere idóneos para ocupar los cargos, sometiendo uno por uno a votación de los miembros del Ayuntamiento, de ser aprobado por mayoría absoluta de votos, el Presidente Municipal les tomará protesta de Ley. En caso contrario, procederá a una propuesta más, que de no aprobarse se procederá a una propuesta tercera y de no aprobarse ésta, se tendrá con nombramiento de carácter provisional, a quien venía desempeñando el cargo.

En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, se resolverá en forma definitiva sobre los nombramientos de los funcionarios Municipales que hayan quedado pendientes y de los demás que señale el presente Reglamento y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tomando en consideración los criterios anteriores.

El Secretario, en tanto sea provisional o definitivo, levantará el acta respectiva de la sesión.

Artículo 15.

El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del documento que contenga la situación que guarda la administración pública Municipal, mediante un acta de entrega – recepción, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Artículo 16.

El Secretario del Ayuntamiento entrante deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente de la entrega – recepción, debidamente firmada por los funcionarios que intervinieron, proporcionándose copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

De la Ética y Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 17.

Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán:

- I.- Guardar el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representante del pueblo,

observando en todo tiempo las normas de cortesía y respeto para los demás miembros del Ayuntamiento y para con los funcionarios e invitados ;

II.- Abstenerse de perjudicar o lesionar física o psicológicamente a cualquier ciudadano, asimismo, deberá guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas ;

III.- Realizar con respeto y atendiendo al interés público todas las peticiones que formulen los ciudadanos ;

IV.- En todo momento, respetar los derechos humanos de los ciudadanos y dar un trato cortés y digno a las personas que acudan a ellos para tratar cualquier asunto ;

V.- Aplicar estrictamente las Leyes y Reglamentos vigentes sin hacer discriminación alguna por razones de raza, religión, sexo, edad, apariencia, condición social, militancia partidista, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé para los grupos y personas que lo requieran ;

VI.- Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, sinceridad, dignidad, buena fe y estricta observancia en las obligaciones que le son propias al cargo conferido. Asimismo, se responsabilizará de los asuntos que se le asigne aplicando en todos los casos su mayor capacidad para atenderlos ; y

VII.- Responder individualmente por sus actos, que con motivo de su ejercicio por el cargo conferido dañen o perjudiquen a terceros .

CAPÍTULO CUARTO De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 18.

Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que se especifican en los siguientes Capítulos de este Título.

SECCIÓN PRIMERA De las Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 19.

El Presidente Municipal es el titular de la administración pública Municipal y es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 20.

Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Nombrar y remover a los empleados Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, no así a los titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal ;

II.- Inspeccionar las Dependencias Municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio ;

III.- Resolver por medio de las Dependencias a las que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse, deberán sujetarse a las restricciones normativas que correspondan ;

IV.- Calificar las faltas y sancionar a los infractores de los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno y disposiciones administrativas de carácter general; pudiendo delegar esta facultad en la figura del Síndico Municipal ;

V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados ;

VI.- Solicitar por conducto del ejecutivo del estado, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, para hacer cumplir sus resoluciones, cuando en caso de emergencia o alteración del orden público, no sea posible atenderlo por rebasar las posibilidades de la Policía Municipal ;

VII.- Informar al Ayuntamiento bimestralmente en forma escrita y/o mediante dispositivos electromagnéticos en sesión de Ayuntamiento, respecto del estado que guarda la administración pública Municipal ;

VIII.- Efectuar visitas a las delegaciones, comunidades y colonias para conocer sus problemas o carencias y auxiliarlas en la solución de los mismos ;

IX.- Ser el conducto para presentar iniciativas de Ley en materia Municipal ;

X.- Rendir en sesión pública y solemne durante el mes de septiembre, el informe anual, aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal, así como ordenar la integración y resguardo de la memoria respectiva ;

XI.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en distintas materias ;

XII.- Llamar a los suplentes del Síndico o Regidores propietarios, para que se hagan cargo del puesto, en los casos señalados por la Ley orgánica Municipal y este Reglamento ; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables .

SECCIÓN SEGUNDA De las Atribuciones del Síndico

Artículo 21.

Compete al Síndico, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento ;

II.- Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados ;

III.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas o del trabajo, federales, estatales o Municipales, pudiendo delegar bajo su más estricta responsabilidad, esa representación, en otros asuntos jurídicos concretos ;

IV.- Asumir las funciones de ministerio público, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ;

V.- Legalizar la propiedad de los bienes Municipales y exigir la formulación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, requiriendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control ;

VI.- Ser coordinador en las comisiones de los Regidores para el medio urbano ;

VII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales ;
y

VIII.- Las demás que le señalen las Leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno, otros Reglamentos Municipales y acuerdos del Ayuntamiento .

SECCIÓN TERCERA De las Atribuciones de los Regidores

Artículo 22.

Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a la comisión o comisiones que les fueron conferidas.

Artículo 23.

Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados ;

II.- Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de las distintas ramas de la administración pública Municipal, cuando éstas sean de su competencia ;

III.- Proponer al Ayuntamiento, por escrito, los acuerdos que deben dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos Municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como vigilar las ramas de la administración ;

IV.- Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, acuerdos y circulares en las áreas de la administración pública Municipal, relativos a las comisiones que les hayan sido asignadas a través de sus comisiones ;

V.- Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; así como, deliberar y votar sobre los mismos ;

VI.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales ;
y

VII.- Las demás que señalen las demás disposiciones legales aplicables .

SECCIÓN CUARTA

De las Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 24.

El Secretario del Ayuntamiento, tendrá además de las facultades y obligaciones consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo solicite, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos, el estado que guardan los negocios Municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer ;

II.- Coordinar y atender, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal ;

III.- Llevar los libros y registros de las actividades Municipales ;

IV.- Diseñar y preparar formatos e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento ;

V.- Preparar el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta a éste con el dictamen de las comisiones a más tardar en la segunda sesión de Ayuntamiento siguiente a la fecha en que las haya recibido, debiendo entregar a los miembros del cabildo, la diversa documentación correspondiente a todos los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de sesión, por lo menos 48 horas previas a dicha sesión. Para tal efecto, los Funcionarios Municipales que presenten alguna solicitud para tratarse en sesión de Ayuntamiento o que rindan informes deberán presentar su documentación a la Secretaría tres días hábiles previos al término de 48 horas citado anteriormente ;

VI.- En ausencia y por acuerdo del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos, cuando por motivos de trabajo o causa justificada no pueda asistir personalmente ;

VII.- Citar a sesiones ordinarias, extraordinarias, secretas y solemnes del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento ;

VIII.- Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal ;

IX.- Llevar a cabo la compilación ordenada de Leyes y Reglamentos, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás relativos a los diferentes ramos de la administración Municipal, para la oportuna información de los miembros del Ayuntamiento ;

X.- Dar a conocer a las Dependencias del Gobierno Municipal los acuerdos de su competencia tomados por el cabildo, durante las 72 horas posteriores ;

XI.- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes ;

XII.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz, pero sin voto y levantar las actas correspondientes ; y

XIII.- Las demás que señalen las demás disposiciones legales aplicables .

CAPÍTULO QUINTO

De la Forma y Organización de Trabajo del Ayuntamiento

SECCIÓN PRIMERA

De las Comisiones

Artículo 25.

El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, la conformación de las comisiones que, entre el Síndico y Regidores, habrán de vigilar, estudiar, analizar y proponer la solución de los asuntos Municipales de su competencia ante el Ayuntamiento, para que éste acuerde y determine lo conducente.

Los integrantes de la comisión durarán en su cargo un año, pudiendo continuar en su puesto si así lo autoriza el Ayuntamiento y acepta el comisionado; contando para el desempeño de sus funciones con los apoyos que deberá proporcionar el Presidente Municipal.

Artículo 26.

El Ayuntamiento establecerá, además de las comisiones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aquellas que considere necesarias para proponer la solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública Municipal.

Artículo 27.

Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 28.-

Las comisiones serán encomendadas al Síndico y Regidores, congruentes a su profesión y aptitudes. Éstas serán integradas por el número de miembros del Ayuntamiento que se estime necesario para el logro de los objetivos.

Artículo 29.

Las comisiones podrán supervisar los planes y programas de trabajo de las Dependencias de la administración pública Municipal; pero no tendrán facultades ejecutivas.

Artículo 30.

Será obligación de todos los integrantes de las comisiones, asistir a las reuniones de trabajo para analizar, discutir y elaborar los dictámenes respectivos.

Para tal efecto y con por lo menos veinticuatro horas previas a la fecha de reunión, el Presidente de la comisión los citará por escrito para que acudan a la misma.

Artículo 31.-

El Síndico y Regidores integrantes de las comisiones les será disminuida la parte proporcional que corresponda a las horas de trabajo de dicha comisión, en caso de inasistencia sin causa justificada a alguna sesión de trabajo de comisiones, debiendo el Presidente de la misma, notificará lo anterior al Tesorero Municipal para la aplicación del descuento correspondiente en las percepciones que se hagan a dicho miembro del Ayuntamiento. En caso de

inasistencia a 3 sesiones de trabajo continuas sin causa justificada, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal amonestará al faltista, por escrito.

Artículo 32.

Las comisiones para presentar al pleno del Ayuntamiento las propuestas de solución y/o dictámenes de los asuntos encomendados por el Ayuntamiento, deberán solicitar por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos a los funcionarios de la administración Municipal, centralizada o descentralizada, la información y documentos que requieran y estos estarán obligados a proporcionarlos en un término de tres días hábiles, salvo causa justificada y convenida con el solicitante.

Artículo 33.-

Si transcurrido el término establecido en el artículo anterior en que se hubiese hecho la solicitud y no habiendo respuesta del funcionario Municipal, sin causa justificada para otorgarla, el Presidente de la comisión que haya formulado la petición, notificará preferentemente por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos al superior jerárquico de dicho servidor público para obligarlo a que facilite dicha información y/o documentación y se le aplicará la sanción administrativa que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

Artículo 34.

Las comisiones, para analizar, discutir y presentar ante el pleno del Ayuntamiento el o los dictámenes solicitados, sesionarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la sesión en que se les haya encomendado algún asunto y a más tardar, dentro de cuarenta y cinco días naturales de su recepción, emitirán al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Cabildo, el dictamen correspondiente. Salvo causa justificada y en los plazos necesarios.

Artículo 35.-

En las reuniones de trabajo de las comisiones podrán participar sin voto, el Síndico y Regidores ajenos a la comisión que sesiona, si lo consideran necesario; pero en todo caso las propuestas que tengan sobre el asunto que se analiza, las presentarán por conducto del Regidor y/o Síndico de la fracción del instituto político al que pertenezcan.

Artículo 36.-

Los Directores Generales, de Área y/o encargados de las Dependencias de la Administración Pública Municipal relacionadas con los asuntos que se analicen en el seno de las comisiones, deberán comparecer a las sesiones de trabajo de éstas, para proporcionar la información que requieran aquellas, cuando de manera expresa sean citados por el Presidente u otro miembro de la comisión, dentro de las 24 horas siguientes, previo aviso de la comisión;

Artículo 37.

Cuando algún dictamen, propuesta o proyecto no se apruebe en la sesión en que se trate, podrá someterse nuevamente a consideración por una sola vez en

la próxima sesión del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias y argumentos que así lo justifiquen.

Artículo 38.

Las comisiones deberán presentar por escrito, con la periodicidad que lo amerite el asunto encomendado, un informe al Ayuntamiento acerca del estado general que guarda el área de la administración bajo su comisión.

Los dictámenes presentados al pleno del Ayuntamiento por las comisiones, deberán ir acompañados con la minuta levantada con ese motivo, en la que se asentarán, de manera sintetizada, los argumentos y consideraciones vertidos por sus integrantes para aprobar o no, el dictamen correspondiente, debiendo en todos los casos estar fundado y motivado.

El dictamen y la minuta correspondiente deberán estar firmados por los integrantes de la comisión y en todo caso, si faltara alguna o algunas de las firmas, deberá consignarse la razón de ello.

SECCIÓN SEGUNDA De las Suplencias

Artículo 39.

Las faltas definitivas o temporales por licencia de más de dos meses del Síndico y Regidores propietarios, se cubrirán por sus respectivos suplentes.

Artículo 40.

Las faltas consecutivas del Síndico y Regidores propietarios, durante más de dos meses sin causa justificada, tendrán el carácter de abandono de cargo.

Artículo 41.

Las faltas del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta por quince días naturales, serán suplidas por y como encargado del despacho, el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince días y hasta por dos meses, serán cubiertas por un Presidente provisional elegido por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 43.

En el caso de falta del Presidente Municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, su cargo será cubierto por un Presidente Municipal interino, designado por el Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos.

Artículo 44.

Las faltas de los titulares de las Dependencias y entidades de la administración pública Municipal, serán cubiertas por quienes designe el Ayuntamiento. Las

faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quienes designe el Presidente Municipal.

Artículo 45.

La justificación de las causas de inasistencia del Síndico y Regidores, deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la falta, ante el Presidente Municipal. La causa de justificación de la misma, será analizada y decidida por el Ayuntamiento en la sesión inmediata, sin que pueda votar el interesado.

Artículo 46.

Cuando la justificación de la falta sea presentada con anterioridad a la sesión a la que no se asistirá, el Secretario del Ayuntamiento o el Presidente Municipal, lo harán del conocimiento de los miembros del Ayuntamiento haciéndose constar en el acta respectiva, certificando la excusa por su inasistencia.

SECCIÓN TERCERA De las Sanciones

Artículo 47.

Las sanciones al Síndico y Regidores podrán ser: amonestación verbal o por escrito y descuento de la compensación mensual.

Artículo 48.

Procede la amonestación verbal o por escrito, contra el Síndico y Regidores que alteren el orden durante las sesiones, o por incumplimiento a sus comisiones.

Artículo 49.-

Proceden las sanciones contra el Síndico, Regidores o público, que se comporten en forma inadecuada o violenta en contra de personas o cosas durante las sesiones del Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aun después de haber sido amonestados.

Artículo 50.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones, sean de Ayuntamiento o de comisión sin causa justificada, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I.- Por la primera inasistencia injustificada, amonestación por escrito ;

II.- Por cualquier inasistencia subsiguiente, se les descontará de su compensación mensual la parte proporcional al número de sesiones que hayan celebrado al mes ;

III.- Se considera inasistencia tres retardos de más de quince minutos a dos sesiones diferentes en forma continua ;

IV.- La reincidencia se considerará como falta, la cual podrá ser sancionada conforme a la fracción II de este artículo ; y

V.- Por tres faltas en forma continua en un lapso de dos meses sin causa justificada, se considerará abandono de cargo, debiendo llamarse al suplente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes de la materia por este hecho .

Artículo 51.

Para calcular el monto de la sanción impuesta a los miembros faltistas, el importe de su compensación mensual será dividido entre el número de sesiones celebradas durante el mes descontándole en la proporción al número de faltas y ésta incrementará el Erario Municipal como aprovechamiento.

Artículo 52.

Corresponde al Presidente Municipal, la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas al presente Reglamento.

Artículo 53.

Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

I.- La solicitud por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento, antes de dar inicio a la sesión con expresión de la causa ;

II.- Por incapacidad física, justificada a juicio del médico facultado para prescribir incapacidades por enfermedad ;

III.- Por causa grave o fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento ;

IV.- Por aviso en caso de los trabajadores del Magisterio cuando no les sea permitido ausentarse de sus labores escolares ; y

V.- Cuando no haya sido notificado de la sesión con la debida anticipación .

CAPÍTULO SEXTO Del Desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento

SECCIÓN PRIMERA De las Sesiones

Artículo 54.

Las sesiones que celebre el Ayuntamiento, se apegarán a lo dispuesto en los Artículos relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 55.

Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y se apruebe por mayoría, lugar distinto para ello dentro de la Cabecera Municipal.

Artículo 56.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I.- Públicas, mismas que se podrán considerar :
 - a). Ordinarias.
 - b). Extraordinarias.
 - c). Solemnes.
- II.- Secretas, en los supuestos que establece la Ley Orgánica Municipal .

Artículo 57.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y en ellas todos los asistentes del público deberán guardar compostura, pudiendo el Presidente Municipal llamarle la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir de la sesión pudiendo utilizar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 58.

Serán motivo de sesión secreta, cuando se traten asuntos de acusaciones a cualquier miembro del Ayuntamiento o funcionario Municipal y en su caso las que así determine el Ayuntamiento por mayoría absoluta, además de las señaladas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Las actas de las sesiones secretas no serán leídas públicamente en la siguiente sesión.

Artículo 59.

El Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, citará a las sesiones públicas o secretas, cuando menos 48 horas antes, señalando fecha y hora, la convocatoria contendrá el orden del día.

Artículo 60.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros integrantes del cuerpo edilicio, salvo que el asunto a tratar, el propio Reglamento o la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, exijan una mayoría específica.

Después de haber transcurrido 20 minutos de la hora señalada, de no reunirse el quórum requerido, se convocará a una nueva sesión, la que será válida con el número de miembros del Ayuntamiento que asistan.

Artículo 61.

El Ayuntamiento, previa citación, deberá llevar a cabo, cuando menos, dos sesiones ordinarias por mes. En éstas, existirá un punto dentro del orden del día que se denominará 'asuntos generales' en donde podrán hacer uso de la palabra los miembros del Cuerpo edilicio, pudiendo revisar los asuntos a tratar dentro de este punto, deberán ser de interés general para la comunidad, Si el

Presidente Municipal considera que alguno de los asuntos manifestados no es de interés general, se someterá a votación del Ayuntamiento si es procedente o no su exposición.

De todas las sesiones, en libro especial y por duplicado, el Secretario levantará acta en la que asiente los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Todos los miembros asistentes del Ayuntamiento; así como el Secretario del mismo, deberán firmar los libros de actas en que consten los asuntos tratados y acuerdos tomados.

Artículo 62.

En las sesiones ordinarias del mes, existirán entre otros, a efecto de que sean sancionados y aprobados en su caso, los siguientes puntos a tratar:

I.- Presentación del informe contable del mes y acumulado de la Tesorería Municipal ;

II.- Presentar el informe estadístico comparativo del mes y acumulado de gobierno ;

III.- El contralor Municipal deberá presentar al Ayuntamiento un informe bimestral y acumulado ; y

IV.- Las Dependencias, Entidades y Organismos descentralizados del gobierno municipal deberán presentar al Ayuntamiento un informe de manera oportuna de las actividades realizadas hasta el último día del período referido .

El pleno del Ayuntamiento acordará la calendarización para la presentación de los demás informes de las Dependencias y organismos a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo.

Artículo 63.-

Los informes a que se refiere el artículo anterior, serán presentados por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos al Ayuntamiento y, versarán sobre los movimientos o sucesos acaecidos durante el período que se informa, incluyendo estadísticas comparativas para que, en su caso, tome las medidas pertinentes para corregir errores o desviaciones y ordenará, el Ayuntamiento, la publicación del informe financiero respectivo.

Los informes serán entregados a los miembros del Ayuntamiento personalmente o a través de la Secretaría del mismo, con anticipación de por lo menos dos días hábiles a la fecha de la sesión.

Artículo 64.

Todas las demás sesiones del Ayuntamiento que se efectúen dentro del mes en que se lleven a cabo las sesiones ordinarias, serán sesiones extraordinarias y de ninguna manera en el orden del día existirá el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 65.

Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I.- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo ;
- II.- Los informes anuales de la administración pública rendidos por el Presidente Municipal ; y
- III.- Las demás que así determine el Ayuntamiento .

Artículo 66.

Las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes del Ayuntamiento, con 24 horas de anticipación, o menos, si el caso lo amerita.

Artículo 67.

Abierta la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden del día, mismo que será puesto a consideración del mismo para su aprobación, debiendo existir para ello, votación de manera absoluta.

Artículo 68.

El Síndico y Regidores asistirán a las sesiones de Ayuntamiento de principio a fin; tomarán asiento sin preferencia de lugares, excepción hecha del Presidente, Secretario y Síndico, los que ocuparán el lugar central, el segundo siempre a la izquierda del primero y los últimos a la derecha.

Artículo 69.

El Tesorero, los Directores Generales, Jefes de Departamento y responsables de las Dependencias y Entidades, acudirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún asunto de su competencia, siempre que lo pida el Presidente o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y tendrán derecho de aclaración previa y concesión del uso de la palabra por parte del Secretario.

Artículo 70.

El Secretario del Ayuntamiento, pasará lista de asistencia y existiendo quórum legal, en los términos del presente Reglamento, posteriormente informará al Presidente Municipal y éste, declarará abierta la sesión utilizando la frase "se abre la sesión", y al término de la misma, hará la declaratoria de clausura, utilizando la frase "se declara clausurada la sesión".

Artículo 71.

Hecho lo anterior, se procederá a desahogar el orden del día correspondiente, que iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, la que en su caso será corregida y aprobada, luego se desahogarán los asuntos enlistados.

SECCIÓN SEGUNDA De los Debates

Artículo 72.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Mayoría simple.- Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión ;

II.- Mayoría absoluta.- Más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento ; y

III.- Mayoría calificada.- El voto en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el resultado de la operación no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda .

Artículo 73.

Se abstendrán de votar y de discutir quienes tengan interés personal en el asunto, el apoderado o parientes de la persona interesada dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad de la persona que tenga un interés jurídico.

Artículo 74.

Las preguntas hechas por los integrantes del Ayuntamiento a algún servidor público durante su comparecencia ante el Cabildo, deben ser concretas, directas y exclusivamente versarán sobre el tema o punto que se exponga.

Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discuta, el Presidente Municipal pedirá al orador que vuelva al tema apercibiéndole, que de persistir, se le tendrá por agotada su primera intervención y haciendo uso de la segunda.

Artículo 75.

El Presidente Municipal dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes necesarios.

Una vez discutido y analizado un punto por los miembros del Ayuntamiento, podrá el Presidente Municipal o Secretario del mismo, en su caso, someterlo a votación. Cualquier miembro del cabildo, podrá solicitar, por conducto del Secretario, que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; si se declara que no lo está, continuará el debate. Declarado el punto suficientemente discutido, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se pasará inmediatamente a su votación.

Artículo 76.

Para resolver los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, los integrantes de éste, en la sesión correspondiente, los analizarán y aprobarán en su caso, de manera colegiada, pudiendo intervenir en cada punto del orden del día aprobado hasta en dos ocasiones por un lapso de cinco minutos cada uno. Procederá la aclaración o rectificación de hechos sólo cuando haya concluido el orador.

Los ediles podrán usar la palabra sobre los asuntos generados en el orden del día con plena libertad de expresar su opinión y criterio, sin más limitaciones que el respeto, dignidad, integridad y honor de todos los ciudadanos y de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 77.

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interlocución, pero en este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento cuando se encuentre presidiéndolas en el caso previsto por la Ley Orgánica Municipal, y esto solamente en los siguientes casos:

- I.- Para ilustrar la discusión, con la lectura de un documento ;
- II.- Cuando se infrinjan las disposiciones que reglamentan el desarrollo de las sesiones ; y
- III.- Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o moral .

Artículo 78.

Los asuntos tratados en el orden del día como generales deberán ser expuestos concreta y claramente, a los miembros del Ayuntamiento y deberá otorgárseles un acuerdo inmediato; los que requieran ser discutidos, se turnarán al Secretario del Ayuntamiento para que sean incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se les otorgará el tratamiento que requieran.

Artículo 79.

Ninguna sesión podrá interrumpirse sin haberse concluido, salvo que la mayoría lo acuerde, y en su caso, se señalará la fecha y hora de su reanudación. Queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes que esta concluya, salvo causa justificada.

Artículo 80.

Cuando un dictamen o propuesta constare de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votará primero en lo general. Posteriormente se votará en lo particular. Una vez aprobado se ordenará la continuación de los trámites necesarios para su acuerdo, ejecución, aplicación y/o publicación.

Artículo 81.

Si un dictamen fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que pueda resolverse el asunto y entonces se pondrá a votación. Si la nueva propuesta se aprueba, se turnará a la comisión correspondiente para que se proceda en los términos del título cuarto de este Reglamento.

Artículo 82.

No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, si están ausentes él o los comisionados del ramo respectivo, salvo en el caso de urgencia o bien, que previamente manifiesten su consentimiento por escrito, anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores dos, o más, esté presente uno de ellos

Artículo 83.

La votación será económica o secreta. La económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que desapruében. La secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal siempre y cuando la soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 84.

Cuando se necesite para la resolución de un asunto, el voto de las dos terceras partes, de los ediles presentes, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Artículo 85.

Ninguna discusión podrá suspenderse salvo acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 86.

No podrá hacerse ninguna proposición suspensiva para el día siguiente en la discusión de puntos que sean de carácter urgente o de gravedad.

Artículo 87.

Si en el acto de verificar la votación, el Secretario tuviera duda de ello, podrá recuantificar, en cuyo caso los miembros repetirán su votación. También puede recuantificarse una votación cuando lo solicitara algún miembro del Ayuntamiento, pero esto sólo podrá ser antes de que se pase a otro asunto.

SECCIÓN TERCERA De la Facultad Reglamentaria Municipal

Artículo 88.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar, reformar, adicionar y abrogar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal expedidas por el congreso del estado, el bando de policía y buen gobierno, los Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 89.

El Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, tendrán por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 90.

La facultad para proponer anteproyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como reformas y adiciones a los Reglamentos vigentes ante el Ayuntamiento para su aprobación, corresponde:

I.- Al Presidente Municipal ;

II.- El Síndico ; y

III.- A los Regidores .

Artículo 91.

Los titulares de las Dependencias de la administración pública Municipal, en la esfera de su competencia podrán formular el proyecto de Reglamento, el cual lo enviarán al Presidente Municipal para que éste lo turne a la comisión respectiva para que se elabore un proyecto de dictamen, mismo que será presentado ante el Ayuntamiento a fin de que sea discutido, desechado o aprobado.

Artículo 94.

Las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno; así como, las reformas o adiciones de los mismos, se procederán a turnar a la comisión correspondiente del Ayuntamiento para su estudio y dictamen.

Artículo 95.

Para que los Reglamentos, bando de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de carácter general sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 96.

Aprobado el proyecto de Reglamento, tanto en lo general como en lo particular, se remitirá o entregará al Presidente Municipal para que proceda a su promulgación conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

De la Revocación o Modificación de Acuerdos

Artículo 97.

El Ayuntamiento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, podrá revocar o modificar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

I.- Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado ;

II.- En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público ;

III.- En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustificadamente derechos de terceros ;

IV.- Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social ;
y

V.- Para complementar resoluciones dictadas por los Tribunales Federales en materia de amparo, que dieron origen al juicio de garantías

Artículo 98.

La revocación o modificación de acuerdos del Ayuntamiento, sólo se hará a petición debidamente fundada y motivada, de la persona interesada o de las autoridades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 99.

El acuerdo de revocación o modificación emitido por el Ayuntamiento deberá notificarse a las personas afectadas en el domicilio que hayan señalado para tal efecto o a falta de éste, por medio del tablero de avisos de la presidencia Municipal, para que en el término de Ley, manifiesten lo que a su interés convenga.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Administración del Presupuesto del Ayuntamiento

Artículo 100.

El Ayuntamiento Municipal, contará para su funcionamiento administrativo con un comité de administración que será designado por los miembros del mismo y se integrará por tres Regidores, siendo Presidente el Regidor de hacienda, patrimonio y cuenta pública.

Artículo 101.

El comité de administración durará en funciones un año, podrá ser reelecto y su cargo será honorífico sin derecho a percepción alguna, ya sea por sueldo, gratificación u otro concepto.

Para su funcionamiento podrá disponer de personal auxiliar perito en la materia contable ajeno a los miembros del Ayuntamiento, al cual se le remunerarán sus servicios, siempre y cuando el titular no cuente con ese perfil.

Artículo 102.

El comité de administración, entregará un informe trimestral del movimiento de fondos al Ayuntamiento por escrito o dispositivos electromagnéticos, que refleje el presupuesto asignado y el ejercido.

Artículo 103.

Si el comité de administración no entregara por dos veces consecutivas el informe a que se refiere el artículo anterior, los integrantes del mismo serán removidos por mayoría simple y sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 104.

Sólo se pagarán los gastos estrictamente indispensables para el desempeño de la función, a cargo de la partida correspondiente al Ayuntamiento, si van visados por el Presidente del comité de administración y Presidente Municipal.

Artículo 105.

Los egresos del Ayuntamiento serán de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto.

Artículo 106.

Las requisiciones de materiales, útiles o equipo de oficina, combustibles o cualquier otro bien o servicios contenidos en el presupuesto de egresos respectivos, deberán de ser firmadas por el Presidente del comité de administración y autorizadas por la dependencia correspondiente.

Artículo 107.

Las entregas de dinero por concepto de reembolso al fondo fijo de caja se harán los días 10 y 25 de cada mes por la Tesorería Municipal, previa comprobación de los gastos efectuados durante el periodo anterior.

Artículo 108.

El comité de administración será responsable de que la partida correspondiente al Ayuntamiento se ejerza en la forma y para los fines autorizados.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Administración Publica Centralizada y Paramunicipal

Artículo 109.

Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública Municipal, el Ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., establecerá las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento ;
- II.- Tesorería Municipal ;
- III.- Contraloría Municipal ;
- IV.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ;
- V.- Oficialía Mayor ;
- VI.- Dirección de Desarrollo Social Participativo ;
- VII.- Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte ;

- VIII.- Dirección de Desarrollo Económico Sustentable ;
- IX.- Dirección de Servicios Públicos y Fiscalización ;
- X.- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural ;
- XI.- Unidad de Acceso a la Información Pública ;
- XII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ;
- XIII.- Sistema de Educación, Cultura y Bibliotecas Públicas ; y
- XIV.- Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como, el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables .

Artículo 110.

El Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la mayor eficiencia, prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO

Del Recurso de Inconformidad Contra los Acuerdos y Demás Resoluciones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y Funcionarios de la Administración Pública Municipal

Artículo 111.

Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y por las Dependencias y entidades de la administración pública Municipal, procederá el recurso de inconformidad, establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, cuando se afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 112.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante el juzgado administrativo Municipal, antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 113.

El procedimiento del recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 114.

El juzgado administrativo Municipal, es un órgano jurisdiccional de control de la legalidad en el Municipio, quien conocerá y resolverá el recurso de inconformidad promovido por los particulares sobre los actos y resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO

Nombramiento de la Persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 115. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 116. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 117. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 118. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos de Ley y de la convocatoria.

Artículo 119. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 120. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I.** Fundamentación y motivación;
- II.** Objeto de la Convocatoria;
- III.** Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV.** Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V.** Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI.** Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y
- VII.** Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Tarandacua y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 121. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 122. A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, se les realizará una entrevista.

Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

Artículo 123. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 124. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que

integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 125. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 126. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Previsiones Generales

Artículo 127. Para lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 128. Este reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto. a los 11 días de Agosto de 2004.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI; y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Fernando Jiménez Hernández.
Presidente Municipal

Francisco García Martínez
Secretario del Ayuntamiento

(Rúbricas)

NOTA:

- Se reformó el artículo 12 y el Capítulo Décimo correspondiente al de Prevenciones Generales, para ahora denominarlo “Nombramiento de la Persona Titular de la Contraloría Municipal”, y los artículos 115 y 116, y se adiciona el capítulo Décimo Primero denominándolo “Prevenciones Generales”, y los artículos 117 al 128, del Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 168, Tercera Parte, de fecha 20 de octubre del 2015.

TRANSITORIO

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

- Se reformó el artículo 119 del Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 176, Tercera Parte, de fecha 03 de noviembre del 2015.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

- Se reformó el artículo 109 fracción XIII, del Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 67, Tercera Parte, de fecha 26 de abril del 2016.

TRANSITORIO

Artículo primero: El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo: Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento